

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Custodia y cuidado personal de la menor de edad A.S.A.P.) de Ingrid Nirey Penagos Castro contra Víctor Alfonso Arango Almario. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00142-00.

Reconocer a la Dra. María del Pilar Arango Almario, como apoderado judicial del señor Víctor Alfonso Arango Almario, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Téngase por contestada la demanda por el señor antes mencionado a través de su vocera judicial.

Reconocer a la Dra. Dolly Alexandra Cardona Moreno, como apoderada sustituta de la Dra. María del Pilar Arango Almario, vocera judicial del demandado, en la forma y términos del poder sustitución conferido.

Reconocer a la Dra. Sandra Jimena Rubiano Benítez, como apoderada sustituta del Dr. David Ignacio Lozano Oyola, mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos del poder sustitución conferido.

Surtido el traslado de la demanda al demandado y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran a la audiencia pública oral, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día DOCE (12) del mes de NOVIEMBRE del corriente año, a la hora de las 10 a.m., y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda y escrito de subsanación.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Heidy Sofia Castro Ramírez y Yurany Katherin Penagos Castro, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al señor Víctor Alfonso Arango Almario, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulara la apoderada de la demandante.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Flor Alicia Aroca, Clara Almario Ángel, Lina Ximena Arango, Daniel Humberto Arango, José del Carmen Villareal González y Diana Patricia Castillo Rincón, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a la señora Ingrid Nirey Penagos Castro, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulara el apoderado de la demandante.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Se ordena visita socio familiar al hogar no solo donde reside la menor de edad A.S.A.P., junto a su abuela paterna Clara Almario Ángel, en ésta ciudad. Sino también, al hogar donde reside la demandante Ingrid Nirey Penagos Castro, en la ciudad de Ibagué (Tol.), con el fin de evaluar las condiciones de índole general, teniéndose en cuenta la problemática de este caso.

La visita socio familiar aquí ordenada a la menor y abuela paterna, la realizará la asistente social adscrita a éste despacho.

Y, para la práctica de la visita social aquí dispuesta a la demandante, se comisiona al I.C.B.F. de la ciudad de Ibagué, para que a través del especialista (trabajador social), la realice. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

3.- VALORACION PSICOLOGICA: Se ordena que se practique valoración Psicológica a la menor de edad A.S.A.P., quien reside junto a su abuela paterna Clara Almario Ángel J.V.M.C., en éste municipio, sobre aspectos relacionados con la problemática que se trata en este caso. Tal profesional de ser posible escuchará la opinión de esa menor alrededor de la controversia planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 26 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Para la práctica de la valoración aquí dispuesta, se comisiona al I.C.B.F. de esta ciudad, para que a través del especialista (psicólogo (a)), se realice. Librese el exhorto con los insertos del caso.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a la parte interesada para que hagan comparecer a sus testigos.

Las partes quedaran notificadas por estado de este señalamiento. Y los apoderados deberán acatar el mandato que prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P, comunicándole a sus representados este señalamiento.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

